ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 141, 142, FRACCIÓN IV, 146, FRACCIÓN III, 147, FRACCIONES I Y II, 148, FRACCIONES I Y IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 10, 11, 12, 15, 17 Y 19 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS **NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS**, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, **LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA UNO, DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, Y EL LICENCIADO EN DERECHO MARCO TULIO MIRANDA HERNÁNDEZ, SECRETARIO INSTRUCTOR "A" Y NOTIFICADOR EN FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PONENCIA TRES, ANTE LA PRESENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL, LA LICENCIADA MÓNICA SÁNCHEZ LUNA;** PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PASE LISTA DE LOS MAGISTRADOS ASISTENTES.

ACTO SEGUIDO, LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA **EXISTENCIA DEL *QUÓRUM* LEGAL** PARA SESIONAR.

POR LO TANTO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA AL **ORDEN DEL DÍA**, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

PRIMERO.- ACUERDO PLENARIO DICTADO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/432/2015-2, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS FELIPE SÁNCHEZ SOLÍS, TOMÁS PERALTA APARICIO, ZUGEILY CABRERA FLORES, GAUDENCIA SERNA PÉREZ, ABEL ESPÍN PAREDES, SERGIO LÓPEZ MORALES, RAFAEL MENDOZA ROJO Y NOELIA VILLANUEVA PERDOMO.

SEGUNDO.- RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/011/2016-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO OSCAR ORTEGA RENDÓN.

TERCERO.- RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/37/2016-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ALFREDO AGUR NAVA FUENTES.

CUARTO.- RESOLUCIÓN DEL JUICIO LABORAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/LAB/411/2015-3, PROMOVIDO POR PAULINA SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

QUINTO.- RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/28/2016-3, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA NALLELY VERÓNICA LÁZARO GONZÁLEZ.

SEXTO.- RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/30/2016-3, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO CÉSAR SALAZAR ZAMORA.

SÉPTIMO.- RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/33/2016-3, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN MANUEL JAIME REYES.

OCTAVO.- RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/35/2016-3, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO FRUCTUOSO GOROSTIETA AVELAR.

LA SECRETARIA GENERAL HACE CONSTAR QUE EL ORDEN DEL DÍA ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO.

AHORA BIEN, EN DESAHOGO DEL **PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA,** LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON LOS PROYECTOS DE ACUERDO PLENARIO Y DE RESOLUCIONES QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA.

EN PRIMER TÉRMINO, RESPECTO DEL ACUERDO PLENARIO DICTADO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/432/2015-2, PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS FELIPE SÁNCHEZ SOLÍS, TOMÁS PERALTA APARICIO, ZUGEILY CABRERA FLORES, GAUDENCIA SERNA PÉREZ, ABEL ESPÍN PAREDES, SERGIO LÓPEZ MORALES, RAFAEL MENDOZA ROJO Y NOELIA VILLANUEVA PERDOMO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

EL DOS DEL MES Y AÑO EN CURSO, LOS CIUDADANOS DAVID SALAZAR GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, Y GAUDENCIO SERNA PÉREZ, FELIPE SÁNCHEZ SOLÍS Y TOMÁS PERALTA APARICIO, PRESENTARON CONVENIO CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL EL PASADO VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS.

DE LOS ESCRITOS SE DESPRENDE QUE AMBAS PARTES, PONEN A LA VISTA UN CONVENIO DE PAGO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, POR LO QUE SU INTENCIÓN ES QUE ESTE TRIBUNAL LO APRUEBE, TODA VEZ QUE ADUCEN ES CON LA FINALIDAD DE DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONFLICTO.

EN ESTE SENTIDO, EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ACCEDE A LA CONVICCIÓN QUE EL CONVENIO ES PROCEDENTE ÚNICAMENTE POR LA CANTIDAD A LA QUE SE CONDENÓ A LA RESPONSABLE; NO ASÍ POR LA DIFERENCIA YA QUE LA MISMA NO SE ENCUENTRA ESPECIFICADA EN LA SENTENCIA.

EN ESTA TESITURA, LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y LOS CIUDADANOS GAUDENCIO SERNA PÉREZ, TOMÁS PERALTA APARICIO Y FELIPE SÁNCHEZ SOLÍS, DEBEN ESTARSE A LO RESUELTO EN LA PARTE *IN FINE* DE LA SENTENCIA DEL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, POR TANTO, LAS CANTIDADES QUE COMO DIFERENCIA RESULTAN NO PUEDEN SER VALIDADAS POR ESTE TRIBUNAL; RAZÓN POR LA CUAL EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL DEBERÁ BAJO SU COMPETENCIA HACER ENTREGA A LOS ACTORES DE LAS MISMAS.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE CUENTA.

ASIMISMO, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/011/2016-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO OSCAR ORTEGA RENDÓN, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

EN EL PROYECTO DE CUENTA, SE PROPONE DECLARAR FUNDADOS LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS POR EL ACTOR, CONSISTENTES EN LA OMISIÓN DE REMUNERACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES POR LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DE DOS MIL CATORCE, ASÍ COMO LOS CINCO PRIMEROS DÍAS DEL MES DE MAYO DE ESE MISMO AÑO.

LO ANTERIOR ES ASÍ, EN VIRTUD DE QUE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL EMITIÓ SENTENCIA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/015/2014-2, EN LA QUE SE SOSTUVO QUE EL CABILDO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, FUE OMISO EN TOMARLE PROTESTA AL CIUDADANO OSCAR ORTEGA RENDÓN COMO REGIDOR, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE LA AUSENCIA DEFINITIVA DEL REGIDOR PROPIETARIO, POR LO QUE ESTO IMPLICA TAMBIÉN QUE SE RECONOCIÓ QUE EL ACTOR TENÍA DERECHO A EJERCER EL CARGO DESDE EL MOMENTO DE LA AUSENCIA DEL REGIDOR PROPIETARIO, ESTO ES DESDE EL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.

ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DEL PRESENTE ASUNTO, SE ESTIMA QUE LA TOMA DE PROTESTA DEL CARGO DE REGIDOR NO PUEDE EXIGIRSE AL ACTOR COMO PRESUPUESTO PARA TENER DERECHO AL PAGO DE SUS REMUNERACIONES, TODA VEZ QUE ESE DERECHO ES INHERENTE Y POR LO TANTO, EN LA MISMA TEMPORALIDAD EN LA QUE SE ACTUALIZÓ SU DERECHO A DESEMPEÑAR EL CARGO.

EN ESTE SENTIDO, LA REMUNERACIÓN ES UNA CONDICIÓN DIRECTA DEL DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO, EN SU VERTIENTE DE EJERCICIO DEL CARGO, POR LO QUE SOSTENER UNA INTERPRETACIÓN DIFERENTE, IMPLICARÍA DESCONOCER LA INHERENCIA DE LA REMUNERACIÓN AL DERECHO POLÍTICO ELECTORAL DE EJERCER EL CARGO Y CON ELLO SE ORIGINARÍA UNA INTERPRETACIÓN RESTRINGIDA AL DERECHO POLÍTICO ELECTORAL DE SER VOTADO.

AHORA BIEN, ANTE LA CONCLUSIÓN DEL PERÍODO PARA EL CUAL FUE ELECTO EL REGIDOR Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE RESTITUIR AL ACTOR EN EL CARGO, SE

> ESTIMA QUE LA MANERA EN QUE PUEDE RESTITUIRSE EN EL DERECHO DE ACCESO AL DESEMPEÑO AL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR QUE FUE CONCULCADO, ES A TRAVÉS DEL PAGO DE LAS REMUNERACIONES QUE DEJÓ DE RECIBIR. EN ESTE ORDEN DE IDEAS, SE DEBE TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE LA RESTITUCIÓN DE UN DERECHO POLÍTICO ELECTORAL DEBE REMOVER LOS OBSTÁCULOS PARA LOGRARLO PLENAMENTE, PUES COMO YA SE REFIRIÓ, ESTÁ ACREDITADO QUE LA FALTA DE TOMA DE PROTESTA EN EL CARGO, SE DEBIÓ A UNA CIRCUNSTANCIA TOTALMENTE AJENA A LA VOLUNTAD DEL ACTOR, POR LO QUE A JUICIO DE ESTE ÓRGANO DE JUSTICIA ELECTORAL NO DEBE GENERÁRSELE NINGÚN PERJUICIO.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE CUENTA.

POR OTRA PARTE, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/37/2016-2, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ALFREDO AGUR NAVA FUENTES, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

> EN EL PROYECTO SE RAZONA QUE SON INFUNDADOS LOS AGRAVIOS ADUCIDOS POR EL PROMOVENTE, POR LO SIGUIENTE.
>
> DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, SE DESPRENDE QUE EL DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EL JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFICÓ PERSONALMENTE AL RECURRENTE LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE PETICIÓN, SEGÚN CONSTA EN LA COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO NÚMERO UDIP/IMPEPAC/037/2016.

DE ESTA MANERA, SE DESPRENDE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE A LA FECHA, ACREDITÓ HABER DADO RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL ACTOR, DE AHÍ QUE NO SE ACTUALIZA LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN RECLAMADO.

DE IGUAL FORMA, ES INFUNDADO LO ADUCIDO POR EL ACTOR, EN RELACIÓN A QUE LA AUTORIDAD NO DIO CONTESTACIÓN A SU PETICIÓN EN BREVE TÉRMINO, LO ANTERIOR ES ASÍ, PUES DE LA SOLICITUD DE PETICIÓN SE DESPRENDE QUE LA MISMA FUE INGRESADA EL SIETE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, Y LA RESPUESTA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE FUE EL DIECINUEVE DE MISMO MES Y AÑO; MOTIVO POR EL CUAL EL PLAZO ENTRE LA SOLICITUD Y LA RESPUESTA OTORGADA FUE DE OCHO DÍAS HÁBILES, DE AHÍ QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE OTORGÓ LA RESPUESTA RESPECTIVA AL ACTOR A LA MAYOR BREVEDAD, COMO LO REFIERE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO, LO QUE NO FUE CONTROVERTIDO POR EL PROMOVENTE.

AHORA BIEN, RESPECTO AL ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA, PRESENTADO POR EL CIUDADANO ALFREDO AGUR NAVA FUENTES, A JUICIO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, RESULTA SER UN NUEVO ACTO, TODA VEZ QUE IMPUGNA OMISIONES QUE ATRIBUYE TANTO AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y A CADA UNO DE LOS DIPUTADOS QUE CONFORMAN LA ACTUAL LEGISLATURA DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTIVAMENTE.

EN ESTA TESITURA, A FIN DE UNA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y NO CONCULCAR LOS INTERESES DEL ACTOR, REMÍTASE EL PRESENTE ESCRITO A LA SECRETARIA GENERAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, PARA QUE LO REGISTRE EN EL LIBRO DE GOBIERNO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE QUE CORRESPONDA, Y LE OTORGUE EL TRÁMITE RESPECTIVO; LO ANTERIOR, NO CUESTIONA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE CUENTA.

ACTO CONTINUO, EN DESAHOGO DEL **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA,** LA SECRETARIA GENERAL DA CUENTA AL PLENO CON LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL MAGISTRADO EN FUNCIONES MARCO TULIO MIRANDA HERNÁNDEZ.

EN PRIMER TÉRMINO, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO LABORAL IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/LAB/411/2015-3, PROMOVIDO POR PAULINA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

> EN AUDIENCIAS DE FECHAS DIECIOCHO Y VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, COMPARECIERON TANTO LA PARTE ACTORA, COMO LA PARTE DEMANDADA INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MANIFESTANDO QUE PREVIO AL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN, ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS A CELEBRARSE EN ESA FECHA, SEÑALARON QUE ERA SU DESEO CELEBRAR UN CONVENIO, Y POR TANTO DAR POR TERMINADO EL PRESENTE JUICIO LABORAL.
>
> ASÍ, LA CIUDADANA PAULINA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE ACTORA EN EL PRESENTE JUICIO LABORAL, MANIFESTÓ SU DESEO DE DESISTIRSE DE LA DEMANDA INTERPUESTA EN CONTRA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TODA VEZ QUE LLEGÓ A UN ACUERDO SATISFACTORIO CON LA PARTE DEMANDADA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL LICENCIADO ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI, Y POR TANTO AMBAS PARTES CELEBRARON CONVENIO SUJETO A LA APROBACIÓN Y SANCIÓN DE ESTE ORGANO JURISDICCINAL.
>
> EN TAL SENTIDO, LA NORMATIVIDAD ESTABLECE QUE, SI LAS PARTES LLEGAN A UN ACUERDO SATISFACTORIO, SE DARÁ POR TERMINADO EL CONFLICTO LABORAL, MISMAS QUE DEBERÁN

> CELEBRAR UN CONVENIO, EL CUAL DEBERÁ SER APROBADO POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL.
>
> BAJO ESTE CONTEXTO, LA ACTORA MANIFIESTA SU VOLUNTAD DE RENUNCIAR AL PROCEDIMIENTO LABORAL BAJO LA FIGURA JURÍDICA DEL DESISTIMIENTO, EN VIRTUD DE QUE LLEGÓ A UN ACUERDO SATISFACTORIO CON EL DEMANDADO INSTITUTO, EL CUAL FUE APROBADO POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.
>
> POR LO QUE A JUICIO DE ESTE TRIBUNAL, ES DE SUMA IMPORTANCIA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL ACUERDO DE VOLUNTADES PLASMADO POR LAS PARTES EN EL CONVENIO CITADO, EN EL CUAL SE ESTABLECIERON CLÁUSULAS RELACIONADAS CON LAS PRESTACIONES DEMANDADAS LAS CUALES QUEDARON SATISFECHAS POR MEDIO DEL PAGO REALIZADO POR LA DEMANDADA, INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A LA ACTORA COMO SON EL PAGO POR FINIQUITO DE RELACIÓN LABORAL: A) AGUINALDO PROPORCIONAL, B) VACACIONES PROPORCIONALES, C) DÍAS LABORADOS, D) GRATIFICACIÓN Y CUALQUIERA OTRA PRESTACIÓN QUE LEGALMENTE CORRESPONDA.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE CUENTA.

ASIMISMO, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/28/2016-3, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA NALLELY VERÓNICA LÁZARO GONZÁLEZ, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

> EN EL PROYECTO SE CONSIDERA QUE NO SE JUSTIFICA LA FIGURA INVOCADA PARA CONOCER DEL JUICIO CIUDADANO, TODA VEZ QUE EL FIN QUE SE PERSIGUE EN LA PRESENTACIÓN DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA

ELECTORAL, VÍA *PER SALTUM* ES GARANTIZAR QUE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES CON LOS QUE CUENTA LA ACTORA NO SE VEAN VULNERADOS POR ACTOS DE HECHO O DERECHO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

LA RAZÓN FUNDAMENTAL PARA RECURRIR ANTE ESTA INSTANCIA MEDIANTE JUICIO CIUDADANO, FUE LA PRESUNTA OMISIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, DE RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA ACTORA EL PASADO VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, Y DEL ESTUDIO DEL PRESENTE SUMARIO, SE ARRIBA A LA CONCLUSIÓN QUE CONTRARIO A LO SOSTENIDO POR LA ENJUICIANTE, SÍ FUE RESUELTO DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES Y PREVIAMENTE A LA PRESENTACIÓN DEL JUICIO CIUDADANO.

DE AHÍ QUE, EN EL PROYECTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN, SE ADVIERTE QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL NUMERAL 361, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL, PUES EL ACTO FUNDAMENTALMENTE IMPUGNADO EN EL JUICIO EN ESTUDIO CARECE DE SUSTANCIA MATERIAL, POR LO QUE RESULTA INNECESARIO PROCEDER AL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS ALEGADOS POR LA ACCIONANTE.

EN ESE CONTEXTO, DEBE ESTIMARSE QUE CUANDO EN LA SUSTANCIACIÓN DE CUALQUIER MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL SE ADVIERTA LA ACTUALIZACIÓN DEL MARCO JURÍDICO PREVIAMENTE DESCRITO, LO PROCEDENTE SERÁ DECLARAR EL SOBRESEIMIENTO RESPECTIVO.

SIN EMBARGO, CON EL FIN DE NO CONCULCAR LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LA ACCIONANTE, RESULTA NECESARIO SALVAGUARDAR SU DERECHO DE LA DEBIDA DEFENSA, LO CUAL SE LOGRARÁ DANDO A CONOCER LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA AUTORIDAD ELECTORAL EN FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN LA CUAL SE RESOLVIÓ EL RECURSO DE REVISIÓN, LO CUAL PERMITIRÁ A LA ACTORA DETERMINAR SI LA DECISIÓN TOMADA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE LE CAUSA AGRAVIO ALGUNO Y,

> DE SER ASÍ PODER PRESENTAR EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDIENTE.
>
> DE TAL FORMA, QUE SE ORDENA NOTIFICAR LA PRESENTE SENTENCIA A LA ACTORA, ANEXÁNDOLE COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, EN LA CUAL SE RESOLVIÓ EL RECURSO DE REVISIÓN, MISMO QUE TENDRÁ EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 328 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE CUENTA.

POR OTRA PARTE, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/30/2016-3, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO CÉSAR SALAZAR ZAMORA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

> DE UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO AL ESCRITO DE DEMANDA PRESENTADO POR EL CIUDADANO CÉSAR SALAZAR ZAMORA, ASÍ COMO DEL INFORME JUSTIFICATIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA, NO SE DESPRENDE UNA AFECTACIÓN O LESIÓN, REAL, DIRECTA Y EVIDENTE QUE CONCULQUE O RESTRINJA LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, YA QUE EL ACTOR NO ACREDITA EN FORMA INDUBITABLE Y FEHACIENTE QUE EL ACTO IMPUGNADO LE CAUSA PERJUICIO ALGUNO, RESULTA INCUESTIONABLE QUE EL MISMO NO AFECTA SUS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE ASOCIACIÓN Y DE EJERCICIO

DEL CARGO, EN VIRTUD DE QUE NO DEJÓ DE DESEMPEÑAR SU CARGO DE REGIDOR INTEGRANTE DE HONORABLE CABILDO DE CUAUTLA, MORELOS, Y MIEMBRO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, POR TANTO ESTE TRIBUNAL ADVIERTE QUE SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 360, FRACCIONES VI Y VIII, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DE LA CONSULTA, SE PROPONE AL HONORABLE PLENO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DECLARARLO IMPROCEDENTE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, PLANTEADO POR LA PARTE ACTORA.

Y EN OTRO ORDEN DE IDEAS, SE PROPONE AL HONORABLE PLENO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, POR EL INCUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE PONENCIA FECHAS SEIS Y CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS AL H. DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 3, 389 FRACCIÓN I, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 395 FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE CUENTA.

ENSEGUIDA, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/33/2016-3, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUAN MANUEL JAIME REYES, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

DE AUTOS SE ADVIERTE, QUE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR CONSISTE, ESENCIALMENTE, EN QUE SE DECLAREN INELEGIBLES A LOS CIUDADANOS EDUARDO CRUZ GARCÍA Y JOSÉ OFELIO ESPINOZA LIRA, Y EN CONSECUENCIA, SE ANULE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA COLONIA LOMAS DEL TEXCAL, DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, Y SE OTORGUEN LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LA PLANILLA NÚMERO DOS. FUNDANDO LA CAUSA DE PEDIR DEL ACTOR EN QUE LOS REFERIDOS CIUDADANOS, NO REÚNEN LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 117, FRACCIONES II Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL DE NO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 2, 3, 5 Y 11 DE LA CONVOCATORIA DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD Y POR TANTO RESULTAN INELEGIBLES PARA HABER PARTICIPADO EN LA ELECCIÓN SEÑALADA. LUEGO ENTONCES, LA LITIS DEL PRESENTE ASUNTO, SE CONSTRIÑE EN DETERMINAR, SI LOS CIUDADANOS EDUARDO CRUZ GARCÍA Y JOSÉ OFELIO ESPINOZA LIRA, ERAN INELEGIBLES POR NO CUBRIR CON LOS REQUISITOS QUE ADUCE EL ENJUICIANTE.

AL RESPECTO, EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN SE ESTIMA DECLARAR INFUNDADOS, LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL ENJUICIANTE, ELLO EN VIRTUD QUE DE UN ESTUDIO POR MENORIZADO DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS, SE DESPRENDE QUE EL ACTOR NO AGOTÓ LAS INSTANCIAS PREVIAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE LA MATERIA ELECTORAL LOCAL, ESTO ES QUE AL HABERSE RESUELTO EL RECURSO DE REVISIÓN EN FECHA DIEZ DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EL IMPETRANTE CONTABA CON CUATRO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS PARA INCONFORMARSE ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL SOBRE LA DETERMINACIÓN TOMADA POR LA COMISIÓN ELECTORAL MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, CON LA FINALIDAD DE AGOTAR LOS MEDIOS DE DEFENSA PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA LOCAL, LOS CUALES ESTABLECEN EL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, POR TANTO, EL REQUISITO DE DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA SEÑALADO, IMPLICA QUE EL ACTO OBJETO DE IMPUGNACIÓN DEBE

CONSTITUIR LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DICTADA EN LA CADENA IMPUGNATIVA QUE SE INTEGRA POR LOS MEDIOS DE DEFENSA INTRAPARTIDARIA QUE PROCEDAN EN FORMA CONCATENADA.

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD JURISDICCIONAL, ESTIMA TENER POR INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL ACTOR, RESPECTO DE LA INELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS EDUARDO CRUZ GARCÍA Y OFELIO ESPINOZA LIRA.

AHORA BIEN, POR LO QUE HACE AL AGRAVIO CONSISTENTE EN QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL RESPONSABLE NO QUISO RECIBIR EL RECURSO DE REVISIÓN EL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, MANIFESTANDO QUE SE RECIBIRÍA DESPUÉS DE VALIDAR LOS RESULTADOS DE LAS ELECCIONES REALIZADAS EL VEINTE DE LOS MISMOS MES Y AÑO; ES DECIR, HASTA EL VEINTIOCHO DE MARZO DEL ACTUAL, RESULTA INFUNDADO, EN VIRTUD QUE NO EXISTE PRUEBA ALGUNA EN LA QUE SE ACREDITE QUE LA COMISIÓN MUNICIPAL ELECTORAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, SE HAYA NEGADO A RECIBIR SU ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN EL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DEL ACTUAL, PUES LAS MANIFESTACIONES QUE REALIZA SON VAGAS, GENÉRICAS E IMPRECISAS, DADO QUE EL ACTOR NO EXPONE HECHOS CONCRETOS E INDIVIDUALIZADOS, AL NO EXPONER COMO FUE QUE NO LE PERMITIERON EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA, PUES NO DEMUESTRA NI SIQUIERA A MANERA DE INDICIO, LA SUPUESTA NEGACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL RESPONSABLE DE RECIBIR SU ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

EN CONSECUENCIA Y TODA VEZ QUE LOS MOTIVOS DE AGRAVIO PLANTEADOS POR EL ACTOR HAN SIDO CALIFICADOS COMO INFUNDADOS, LO PROCEDENTE ES CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y CONFIRMAR LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA PRESIDENTE DE CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA COLONIA LOMAS DEL TEXCAL, JIUTEPEC, MORELOS, EN LA QUE RESULTARON ELECTOS LOS CIUDADANOS EDUARDO CRUZ GARCÍA Y JOSÉ OFELIO ESPINOZA LIRA, INTEGRANTES DE LA PLANILLA UNO.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE CUENTA.

FINALMENTE, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/JDC/35/2016-3, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO FRUCTUOSO GOROSTIETA AVELAR, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

> DE AUTOS SE DESPRENDE QUE LA CAUSA DE PEDIR DEL PROMOVENTE, SE FUNDA EN EL HECHO QUE EL ACTOR REFIERE LA EXISTENCIA DE DIVERSAS ANOMALÍAS SUSCITADAS DURANTE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL PARA LA DESIGNACIÓN DE AYUDANTE MUNICIPAL, PARA LA COLONIA PROGRESO, JIUTEPEC, MORELOS, POR LO QUE LA *LITIS* EN EL PRESENTE ASUNTO, SE CONSTRIÑE EN DETERMINAR SÍ COMO LO AFIRMA EL IMPETRANTE, LA MESA RECEPTORA DE LA VOTACIÓN, LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL Y EL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, INCURRIERON EN LAS ANOMALÍAS A QUE HACE ALUSIÓN EN SU ESCRITO DE DEMANDA DEL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN.
>
> POR LO QUE DEL ESTUDIO MINUCIOSO DEL JUICIO QUE NOS OCUPA, SE DESPRENDE QUE LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS POR EL ACTOR ES UNA TRANSCRIPCIÓN TEXTUAL DE LOS AGRAVIOS QUE HIZO VALER EN SU RECURSO DE REVISIÓN, MATERIA DE LA RESOLUCIÓN QUE COMBATE, LO QUE NOS LLEVARÍA A DECLARARLOS INOPERANTES, SIN EMBARGO, DE AUTOS SE ADVIERTE QUE AL MOMENTO DE EMITIR SU FALLO, OMITIÓ DAR CONTESTACIÓN A LAS CUESTIONES PLANTEADAS POR EL CIUDADANO FRUCTUOSO GOROSTIETA AVELAR, DE MODO TAL QUE PODRÍA JUSTIFICARSE NO FUNDA NI MOTIVA SU DETERMINACIÓN.
>
> EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTE ÓRGANO GARANTE, CON LA FINALIDAD DE PRESERVAR LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD Y

LEGALIDAD QUE DEBEN COLMARSE EN TODO ACTO DE AUTORIDAD Y EN PLENITUD DE JURISDICCIÓN, PROCEDIO A DILUSIDAR LAS CUESTIONES PLANTEADAS POR EL ACTOR.

DE ESTE MODO, SE PROPONE DECLARAR INFUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL CIUDADANO FRUCTUOSO GOROSTIETA AVELAR; YA QUE, SI BIEN ASEGURA QUE LOS MOTIVOS QUE EXPONE SON SUFICIENTES PARA NULIFICAR LA ELECCIÓN OBTENIDA EN LA COLONIA PROGRESO, SIN EMBARGO, A JUICIO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, RESULTA QUE SUS ARGUMENTACIONES NO SON SUFICIENTES PARA ACREDITAR LAS IRREGULARIDADES GRAVES EN LA CASILLA RESPECTIVA, Y QUE ESTÁS SEAN DETERMINANTES PARA EFECTOS DE NULIFICAR LA ELECCIÓN DE LA CASILLA CORRESPONDIENTE A LA LOCALIDAD DE PROGRESO, MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

ASIMISMO, NO SE ACREDITAN LAS AFIRMACIONES ALEGADAS MEDIANTE ALGÚN MEDIO DE PRUEBA IDÓNEO, POR LO QUE RESULTA INCONCUSO QUE SE CUMPLIÓ CON LA OBLIGACIÓN DE ASEGURAR EL LIBRE EJERCICIO DEL SUFRAGIO, LA SECRECÍA DEL VOTO DURANTE EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES PARA LA COMUNIDAD DE PROGRESO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, ESTADO DE MORELOS. POR LO QUE, TODA VEZ QUE EL CÓDIGO COMICIAL LOCAL ESTABLECE QUE CORRESPONDE AL PROMOVENTE DEMOSTRAR LOS HECHOS EN QUE BASA SU PRETENSIÓN Y; TODA VEZ QUE NO OBRA EN EL EXPEDIENTE PRUEBA ALGUNA QUE ACREDITE ALGÚN ACTO DE ERROR, DOLO, ADEMÁS DE QUE NO SE PRECISAN LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE SE PRESENTARON LAS IRREGULARIDADES QUE ADUCE, ESTE TRIBUNAL DEBE TENER POR INFUNDADOS LOS AGRAVIOS DE QUE SE TRATA.

POR CONSIGUIENTE, CONOCIDO EL PROYECTO DE CUENTA POR LOS INTEGRANTES DEL PLENO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN EL MISMO.

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE CUENTA.

POR TANTO, ANALIZADOS LOS **PROYECTOS DE RESOLUCIONES Y DE ACUERDO PLENARIO** Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE **SON APROBADOS POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL; RESOLVIÉNDOSE Y ACORDÁNDOSE LO SIGUIENTE:

ACUERDO PLENARIO
EXPEDIENTE: TEE/JDC/432/2015-2

PRIMERO.- SE APRUEBA EL CONVENIO DE PAGO CELEBRADO ENTRE EL LICENCIADO DAVID SALAZAR GUERRERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, Y LOS CIUDADANOS GAUDENCIO SERNA PÉREZ, TOMÁS PERALTA APARICIO Y FELIPE SÁNCHEZ SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE ACTORES EN EL PRESENTE JUICIO, ÚNICAMENTE POR LA CANTIDAD QUE SE CONDENÓ EN LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

SEGUNDO.- SE ORDENA DAR VISTA A LOS ACTORES POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, Y EN SU CASO, COMPAREZCAN ANTE ESTE TRIBUNAL, PARA HACER LA ENTREGA FÍSICA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO RESPECTIVOS.

SENTENCIA
EXPEDIENTE: TEE/JDC/011/2016-2

PRIMERO.- SE DECLARAN FUNDADOS LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL CIUDADANO OSCAR ORTEGA RENDÓN, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN LA PRESENTE SENTENCIA.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA QUE POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, REALICE TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS A EFECTO DE RESTITUIR AL CIUDADANO OSCAR ORTEGA RENDÓN, EN EL GOCE DE SU DERECHO POLÍTICO ELECTORAL DE SER VOTADO, EN SU VERTIENTE DE DESEMPEÑO DEL CARGO, CONSISTENTE EN EL PAGO DE LA

REMUNERACIÓN DEL MISMO, EN TÉRMINOS DE LO PRECISADO EN EL CONSIDERANDO SEXTO DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

TERCERO.- SE ORDENA AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE SENTENCIA, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL MISMO.

CUARTO.- SE VINCULA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE EJECUTORIA, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS.

SENTENCIA
EXPEDIENTE: TEE/JDC/37/2016-2

PRIMERO.- ES INFUNDADO EL AGRAVIO ADUCIDO POR EL ACTOR, RESPETO A QUE SE VULNERA SU DERECHO DE PETICIÓN, EN TÉRMINOS DE LO PRECISADO EN EL CONSIDERANDO V DE LA PRESENTE SENTENCIA.

SEGUNDO.- ES IMPROCEDENTE EL ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA PROMOVIDO POR EL ACTOR.

TERCERO.- REMÍTASE EL ESCRITO PRESENTADO POR EL ACTOR ALFREDO AGUR NAVA FUENTES, A LA SECRETARIA GENERAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A FIN DE QUE LO REGISTRE EN EL LIBRO DE GOBIERNO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE QUE CORRESPONDA, Y LE DÉ EL TRÁMITE RESPECTIVO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA SENTENCIA.

SENTENCIA
EXPEDIENTE: TEE/LAB/411/2015-3

PRIMERO.- SE APRUEBA COMO SENTENCIA DEFINITIVA EL CONVENIO DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, CELEBRADO POR LA ACTORA PAULINA SÁNCHEZ MARTÍNEZ, CON EL LICENCIADO ENRIQUE DÍAZ SUASTEGUI APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AUTORIDAD DEMANDADA EN EL PRESENTE JUICIO LABORAL.

SEGUNDO.- LA PRESENTE SENTENCIA TIENE FUERZA DE COSA JUZGADA, OBLIGÁNDOSE LAS PARTES Y ESTAR POR ÉL EN TODO MOMENTO Y LUGAR COMO SI SE TRATASE DE UNA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA.

TERCERO.- SE ORDENA ARCHIVAR EL PRESENTE ASUNTO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO, POR CARECER DE MATERIA PARA SU CONTINUACIÓN.

SENTENCIA
EXPEDIENTE: TEE/JDC/28/2016-3

PRIMERO.- SE SOBRESEE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, PRESENTADO POR LA CIUDADANA NALLELY VERÓNICA LÁZARO GONZÁLEZ, POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS LEGALES QUE SE PRECISAN EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE LA PRESENTE SENTENCIA A LA ACTORA, ANEXÁNDOLE COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL CUERPO DE ESTE FALLO.

SENTENCIA
EXPEDIENTE: TEE/JDC/30/2016-3

PRIMERO.- ES IMPROCEDENTE EL PRESENTE JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO CÉSAR SALAZAR ZAMORA, EN CONSECUENCIA SE DESECHA DE PLANO EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- SE AMONESTA PÚBLICAMENTE AL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, POR EL INCUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDOS DE FECHA SEIS Y CATORCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, POR LO QUE DADA LA NATURALEZA PÚBLICA DE LA MEDIDA IMPUESTA, SE ORDENA SU DIVULGACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", PARA LOS EFECTOS DE SU DIFUSIÓN, EN TÉRMINOS DE LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL

CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SENTENCIA
EXPEDIENTE: TEE/JDC/33/2016-3

PRIMERO.- SE DECLARAN INFUNDADOS, LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL ACTOR, EN TÉRMINOS DE LOS RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS VERTIDOS EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE SENTENCIA.

SEGUNDO.- SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, RECAÍDO EN EL EXPEDIENTE REV/SM/024/2016-3; DICTADO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ELECTORAL MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS.

TERCERO.- SE CONFIRMA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA PRESIDENTE DE CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA COLONIA LOMAS DEL TEXCAL, JIUTEPEC, MORELOS, EN LA QUE RESULTARON ELECTOS LOS CIUDADANOS EDUARDO CRUZ GARCÍA Y JOSÉ OFELIO ESPINOZA LIRA, INTEGRANTES DE LA PLANILLA UNO.

SENTENCIA
EXPEDIENTE: TEE/JDC/35/2016-3

PRIMERO.- RESULTAN INFUNDADOS LOS AGRAVIOS INVOCADOS POR EL CIUDADANO FRUCTUOSO GOROSTIETA AVELAR, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA SENTENCIA.

SEGUNDO.- SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, DE FECHA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN TÉRMINOS DEL PRESENTE FALLO.

TERCERO.- SE CONFIRMA LA VALIDEZ Y CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN PARA AYUDANTE MUNICIPAL, PARA EL POBLADO DE PROGRESO, MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER DE PÚBLICA, **ES APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL

ESTADO DE MORELOS.

PUBLÍQUESE LA PRESENTE ACTA EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS **NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS** DEL DÍA DE SU INICIO, **SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA,** FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO

MARCO TULIO MIRANDA HERNÁNDEZ
SECRETARIO INSTRUCTOR "A" Y NOTIFICADOR EN FUNCIONES DE MAGISTRADO

MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL